

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	360327
Número de orden de compra a modificar:	103211
Entidad compradora:	Alcaldía Municipal de Popayan
Nombre del solicitante:	Juan Carlos LOPEZ CASTRILLON
Proveedor:	AUTOMAYOR S.A.
Mecanismo de agregación de demanda:	Vehículos III
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-04-11 11:57:07

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
-------	--------------	-------------

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
97196	CDP	2022.CEN.01.5747	2022.CEN.01.5747	
Nueva	CDP-AD	2023.CEN.01.1636- 2023.CEN.01.1636	2023.CEN.01.1636	2023.CEN.01.1636

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	Chevrolet NKR [3] [FL] 700P REWARD MWB [122HP] MT 3000CC TD 4X2 ABS	3.0	Unidad	140287639.00	2022.CEN.01.5747	420862917.00

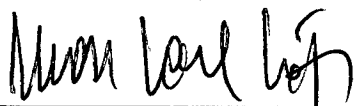
2	veh03-- Adecuaciones y Accesorios Adicionales	1.0	Unidad	54930984.00	2022.CEN.01.5747 54930984.00
3	veh03-- Mantenimiento Preventivo	1.0	Unidad	39109537.00	2022.CEN.01.5747 39109537.00
4	veh03-- Requerimientos de la Matricula	1.0	Unidad	0.00	2022.CEN.01.5747 0.00
5	veh03--Impuesto de Rodamiento	1.0	Unidad	0.00	2022.CEN.01.5747 0.00
6	veh03-- Gravámenes adicionales	1.0	Unidad	17999986.00	2022.CEN.01.5747 17999986.00
7	veh03--SOAT	1.0	Unidad	0.00	2022.CEN.01.5747 0.00
8	veh03--Lugar de Entrega	1.0	Unidad	0.00	2022.CEN.01.5747 0.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	1	Chevrolet NKR [3] [FL] 700P REWARD MWB [122HP] MT 3000CC TD 4X2 ABS	4.00	Unidad	140287639.00	2022.CEN.01.57	561150556.00
Editado	2	veh03-- Adecuaciones y Accesorios Adicionales	1.00	Unidad	73241312.00	2022.CEN.01.57	73241312.00
Editado	3	veh03-- Mantenimiento Preventivo	1.00	Unidad	52146049.00	2022.CEN.01.57	52146049.00
Editado	6	veh03-- Gravámenes adicionales	1.00	Unidad	23999981.00	2022.CEN.01.57	23999981.00

Detalle o justificación de la aclaración

Para cumplir con la necesidad técnica el aumento de su capacidad operativa al momento aumentar la cantidad de rutas selectivas de recolección de aprovechables, lo que implica poder llegar a cubrir más área urbana del municipio y en cuanto a la integralidad del servicio que el municipio estaría cumpliendo sus metas de PGIRS de 2016. Es así como en acta de reunión con la asociación de recicladores, se acordó la adquisición de un Camión con las características técnicas ya establecidas en el estudio previo y en la solicitud del presente modificatorio.




Firma ordenador del gasto
Nombre: **JUAN CARLOS LOPEZ C.**
Documento: **10.534.142**

24/3



Firma de proveedor
Nombre: **Edgely Serna R.**
Documento: **19.219.805**

Revisó: Edwin Darío Lis Herrera – secretario de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico *Lis*
Revisó: Abogado DAFE: Yanira Pismag
Proyecto: Carmen Elena Ruiz Medina- Abogada contratista
Revisó: Juan Felipe Arbeláez- jefe Jurídico *JAF*
Archivado en según TRD: Carpeta Contractual.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Desarrollo Económico	Versión: 07 Página 1 de 7



Popayán, 2023-04-10

Radicación: **20232100134913**

Doctor
JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde de Popayán
Carrera 6 No. 4-21
Popayán

*Urbec
JL*

Asunto: Solicitud de aprobación y revisión a quien corresponda del Modificadorio No. 01, para la adición de la orden de compra 103211 de 2022-12-27.

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito para solicitarle amablemente a Ud., o a quien corresponda la aprobación y revisión del documento Modificadorio No. 01, para la adición de la orden de compra No. 103211 de 2022-12-27 suscrita entre el Municipio de Popayán y AUTOMAYOR S.A, bajo las siguientes características:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYAN
CONTRATISTA O CONVENIENTE:	AUTOMAYOR S.A
CEDULA Y/O NIT:	860034604-5
CUANTIA INICIAL:	QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$532.903.424,00)
PLAZO INICIAL:	DESDE 27/12/2022 HASTA 27/05/2023
CDP INICIAL:	2022.CEN.01.5747
OBJETO:	"COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN PARA EL FONDO DE RECICLAJE DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APROVECHAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES MEDIO AMBIENTALES PARA EL AÑO 2022, EN EL MUNICIPIO POPAYÁN ".
SUSPENSIÓN:	N/A
REINICIO:	N/A
CDP ADICIONAL:	2023.CEN.01.1636
VALOR ADICIONAL:	CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$177.634.475)
PLAZO A PRORROGAR:	N/A


1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El Municipio de Popayán, adelantó proceso de contratación a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuyo objeto es: "COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN PARA EL FONDO DE RECICLAJE DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APROVECHAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES MEDIO AMBIENTALES PARA EL AÑO 2022, EN EL MUNICIPIO POPAYÁN ", en relación con la cual se emitió la orden de compra No. 103211 de 2022-12-27 cuyo plazo se encuentra vigente hasta 27/05/2023., por la suma de \$532,903,424 Lo anterior, en aras de suplir las necesidades relacionadas con la recuperación de materiales reciclados, como labores adelantadas por asociaciones de

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Desarrollo Económico	Versión: 07
		Página 3 de 7



Popayán, 2023-04-10

Radicación: **20232100134913**

miembros del Comité del Fondo de Reciclaje asistentes, siendo aprobada de manera unánime."

Así pues y teniendo en cuenta que existe la necesidad técnica de la mencionada adquisición, la cual se encuentra debidamente soportada en las actas referenciadas, y considerando que la adquisición permitirá que la asociación AREMARPO mejorar el servicio de aseo en aprovechamiento que presta a la comunidad Patoja, esta mejora se dará por varias vías, la primera por el aumento de su capacidad operativa al momento aumentar la cantidad de rutas selectivas de recolección de aprovechables, lo que implica poder llagar a cubrir más área urbana del municipio que en el momento pueda estar sin servicio, la segunda por el concepto de la prestación con más constancia y regularidad, con la integración de este camión a su flota de vehículos recolectores se podrá dar rotación a los mismos y suplir a alguno en su ruta en caso de que se averíe, la tercera es que al aumentar su capacidad de recolección prestarán un servicio que se encuentra entre los lineamientos del Decreto 596 de 2016 del Ministerio de Vivienda, en cuanto a la integralidad del servicio, sin mencionar que el municipio estaría cumpliendo sus metas de PGIRS de 2016 en lo referente al aprovechamiento de hasta el 40% del total de sus residuos sólidos generados en el horizonte del año 2027.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que la entidad cuenta con el recurso dispuesto para la compra del vehículo, jurídicamente resulta viable la adición de la orden de compra 103211 de 2022-12-27 , bajo las siguientes premisas; - El Municipio tiene una orden de compra vigente, ya que su plazo de ejecución es hasta el día 27/05/2023. - El bien que pretende ser adquirido, corresponde a las mismas características técnicas de los camiones ya adquiridos - La adición que se pretende realizar no sobrepasa el 50% del valor de la orden de compra, lo anterior de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y por ultimo y no menos importante con este actuar se da aplicación a los principios típicos de la contratación estatal, como lo son de celeridad, eficiencia y eficacia, adicionalmente se garantizan los principios de la función administrativa; participación, eficacia, economía, celeridad.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:


"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato ¹. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del

¹ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a



	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Desarrollo Económico	Versión: 07
		Página 4 de 7



Popayán, 2023-04-10

Radicación: **20232100134913**

Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Y concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al:

"exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo *"su duración, y aún su naturaleza"*

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (...)


La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho

necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Desarrollo Económico	Versión: 07
		Página 5 de 7



Popayán, 2023-04-10

Radicación: **20232100134913**

esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.²

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

Por otra parte la Corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."

A continuación, adujo:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)"

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrat

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. "Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014" Radicación interna: 2263.





Popayán, 2023-04-10

Radicación: **20232100134913**

en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

*Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.³
(...)*

Análisis adición de contratos artículo 40, Ley 80 de 1993:

DOCUMENTO	VALORES EN PESOS 2022	EXPRESADO EN SMLMV DE 2023
Contrato principal	\$532.903.424	409,734711*50%=204,867356
Adición 1	\$177.634.475	136,578237
TOTAL	\$710.537.899	-

EL VALOR DE LA ADICIÓN NO SUPERA EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

3. JUSTIFICACION FINANCIERA:

El valor a adicionar es por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$177.634.475)**, equivalente a 136,578237 SMMLV, el cual se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023.CEN.01.1636** de 2023, expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, el cuales, se adjunta a la presente solicitud. Siendo importante referir, que mediante el contrato inicial, únicamente se adquirieron tres (3) vehiculos, toda vez que los miembros de una de las asociaciones de recicladores AREMARPO de manera inicial, tomo la determinación de no adquirir un camión y por el contrario determino la compra de un montacarga, la compra se adelantó a finales de año siendo imposible adelantar trámite para la compra del montacarga. En la presente vigencia fiscal se tiene que el recurso dispuesto para dicha compra con las características exigidas es insuficiente, razón por la cual el representante legal de la Asociación AREMARPO, propone la compra de un camión como lo hicieron las otras asociaciones de recicladores, decisión que es aprobada de manera unánime por parte de los miembros del Comité del Fondo de Reciclaje.

4.SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, se solicita respetuosamente:

1. MODIFICAR la cantidad de vehiculos a adquirir: Para todos los efectos legales este modificadorio, adicionara la compra

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>



Popayán, 2023-04-10

Radicación: **20232100134913**

de un (1) camión con los servicios adicionales que se relacionan a continuación:

DETALLE	UNIDAD A ADICIONAR
Chevrolet NKR [3] [FL] 700P REWARD.MWB [122HP] MT 3000CC TD 4X2 ABS	1.00
Adecuaciones y Accesorios Adicionales	
Mantenimiento Preventivo	

- ADICIONAR el valor del contrato hasta en la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$177.634.475), este valor incluye los gravámenes adicionales contemplados de manera Nacional y Municipal a que haya lugar dentro del compra adicional.
- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: la presente adición sera cancelada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023.CEN.01.1636, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán.

Agradeciendo su amable atención.

Institucionalmente,

Edwin Darios Lis H.

EDWIN DARIOS LIS HERRERA

Secretario de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico

Supervisor

Proyectó: Carmen Elena Ruiz Medina- Abogada Contratista DAFE
Paola Andrea Jiménez – Abogada contratista DAFE
Revisó: Yanira Pismag – Abogada contratista OAJ
Anexo: 2023.CEN.01.1636
Copia: N/A

Hept...



Nít. 891580006

DEPARTAMENTO CAUCA

MUNICIPIO DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA
VIGENCIA FISCAL - 2023

**- CREO EN -
POPAYÁN**

CÓDIGO: F-GF-131-02
Versión 01

INFORMACION GENERAL DEL CDP

NÚMERO DE CDP	2023.CEN.01.1636
FECHA DE EXPEDICIÓN	MAR.09.2023
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL
CONCEPTO	COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN PARA EL FONDO DE RECICLAJE DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS 2023 PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DEL PDM AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SECRETARÍA DAFE EN EL MUNICIPIO POPAYÁN
VALOR TOTAL DEL CDP	\$ 202.827.110,00 SON. DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS ML.

PROYECTO DE INVERSION

SECCION	AC-ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	AC-110-SECRETARIA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL
SECTOR	AC-110-32-AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PROGRAMA	AC-110-3202-CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (3202)
SUBPROGRAMA	AC-110-3202-0900-INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE
NUMERO DE PROYECTO	2023190010004 - ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS 2023 PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DEL PDM "AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO", DE LA SECRETARIA DAFE, EN EL MUNICIPIO POPAYÁN- 32 - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- 3202 - CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (3202)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.01.01.003.07.01.006 - SERVICIO DE RESTAURACION DE ECOSISTEMAS
FUENTE O RECURSO	1238 - 1212.07 REMUNERACION 9% SERVIASEO FONDO DE RECICLAJE
PRODUCTO MGA	3202005 - INCLUYE EL RESTABLECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DEGRADADO A UNA CONDICIÓN SIMILAR AL ECOSISTEMA PRE DISTURBIO RESPECTO A SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA, Y FUNCIONAMIENTO.
PRODUCTO CPC	
VALOR FUENTE	\$ 202.827.110,00

ELABORADO POR

NAVARRO VIDAL CLAUDIA PATRICIA
JEFE DE PRESUPUESTO

FECHA IMPRESIÓN: MAR.9 2023

Popayán Edificio C.A.M - Carrera 6 No 4 - 21 Teléfonos 8242685 9244920 - Fax 8243770 - Email: hacienda@popayan-cauca.gov.co

IP: 190.5.199.42

IMPRIMIÓ: YCALVACHE

ELABORÓ: YCALVACHE

Página 1 de 1

Bogotá, 11 de Abril del 2023

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN
Edwin Dario Lis Herrera
Supervisor
Ciudad

ASUNTO: ACEPTACIÓN ADICIÓN ORDEN DE COMPRA 103211

Respetados señores,

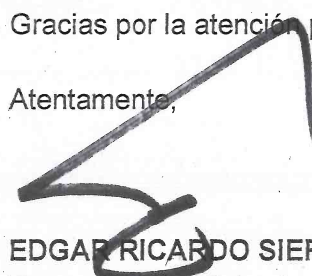
En respuesta a su comunicado AUTOMAYOR S.A. informa que en atención a la orden de compra relacionada en asunto del 27/12/22 cuyo objeto es "COMPRVENTA DE VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN PARA EL FONDO DE RECICLAJE DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APROVECHAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES MEDIOAMBIENTALES PARA EL AÑO 2022, EN EL MUNICIPIO POPAYÁN". Automayor S.A acepta la adición de 01 unidad Chevrolet Chevrolet NKR [3] [FL] 700P REWARD MWB [122HP] MT 3000CC TD 4X2 ABS, con accesorios y servicio de mantenimiento preventivo, cuyo valor incluido el IVA es de **CIENTO SETETNTA Y SIETE MILLONES SEISICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$177.634.474**, discriminados de la siguiente manera:

DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO IMPUESTOS INCLUIDOS (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Camión	1	140.287.639	140.287.639
Adecuaciones y Accesorios adicionales	1	18.310.328	18.310.328
Mantenimiento preventivo	1	13.036.512	13.036.512
Gravámenes adicionales 4%	1	5.999.995	5.999.995
Total	1	177.634.474	177.634.474

Se conservan las demás condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas en la orden de compra principal y demás contempladas en el Acuerdo Marco de precios de Vehículos, Vehículos eléctricos y Vehículos Híbridos para el transporte Terrestre número CCE-163-III-AMP-2020,

Gracias por la atención prestada

Atentamente,



EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ
Representante Legal